



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**El Hábeas Corpus y los principios constitucionales, un estudio crítico
en Ecuador.**

AUTOR

Claudio Raúl Del Río Medina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR: Ab. Diego José, Romero Oseguera, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2022



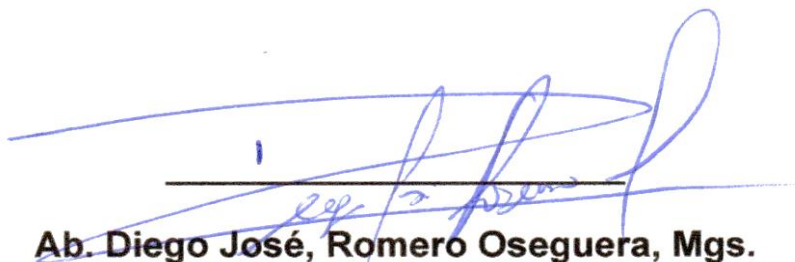
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Certificamos que el presente trabajo de titulación: **El Hábeas Corpus y los principios constitucionales, un estudio crítico en Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Claudio Raúl Del Río Medina**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Ab. Diego José, Romero Oseguera, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Ab. María Isabel Lynch Fernández de Nath, MGS.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Claudio Raúl Del Río Medina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Hábeas Corpus y los principios constitucionales, un estudio crítico en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Claudio Raúl Del Río Medina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Claudio Raúl Del Río Medina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Hábeas Corpus y los principios constitucionales, un estudio crítico en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

Claudio Raúl Del Río Medina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques

Diego José Romero Oseguera (diego_romero04)

Documento [Del Rio Claudio COMPLETO.pdf](#) (D143706456)

Presentado 2022-09-08 12:48 (-05:00)

Presentado por claudiodelrio33@gmail.com

Recibido diego.romero04.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje trabajo de titulación [Mostrar el mensaje completo](#)

7% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

	https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8219379.pdf	
	http://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/07/Temas-de-Derecho-Procesal-Constitucional...	
	https://repositorio.uash.edu.ec/bitstream/10644/701/1/7753-MDE-Aguirre-Competencia_%20...	
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D127694934	
	Universidad San Gregorio De Portoviejo / D55250455	
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D21283649	

TUTOR


Ab. Diego José, Romero Oseguera, Mgs.

AUTOR


Claudio Raúl Del Río Medina.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

AGRADECIMIENTO

Reitero mi agradecimiento a Dios por la realización de este trabajo, que sin sus lazos de amor y protección hubiera fracasado; a mi madre María Auxiliadora Medina Ron por ser mi maestra de toda la vida y a mi esposa Rosa Esmeralda Romero Chungata por ser mi compañera de vida.

Gracias a mi tutor Ab. Diego José Romero Oseguera, por su gran apoyo en el presente trabajo; al excelentísimo grupo de maestros que estuvieron desde el inicio de mi formación académica para que se cumpliera este maravilloso propósito; a mis compañeros que hicieron de un sueño una realidad; a todos ellos, gracias.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, que ha estado presente en todo momento ayudándome a enfrentar las adversidades, que de seguro sin Él y la fe que me ha brindado no hubiera sido posible avanzar en este extraordinario proceso académico.

A mi familia, a la memoria de mi padre que dejó su legado y sembró en mí el anhelo de ser un profesional, mi madre que ha sido un roble y lo ha dado todo por mí y su intenso amor para con cada uno de sus hijos, mis hermanos, tíos, sobrinos que me animaron con amor en el proceso, mi esposa fiel amiga que me acompaña hasta el final, mis hijos que cuando me dicen papá todo cambia, mis nietos que con su presencia dibujan un paisaje de amor y esperanza.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

AB. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

AB. ALEXANDRA DEL ROCÍO RUANO SÁNCHEZ, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	6
1. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS Y EL PRINCIPIO PRO HOMINE.....	6
1.1 Antecedentes histórico - jurídico.....	6
1.2 El Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana.....	10
1.3 Aplicación del Hábeas Corpus.....	12
1.4 El incumplimiento del Hábeas Corpus y el Principio Pro Homine.....	13
1.5 Síntesis .entre la protección de derechos bajo el principio pro homine y la acción del hábeas corpus como garantía constitucional.....	19
CAPÍTULO II.....	20
2. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS.....	20
2.1 Definiciones jurídicas.....	20
2.1.1 Naturaleza jurídica.....	20
2.1.2 Doctrina.....	21
2.1.3 Competencia.....	23
2.1.4 Jurisdicción.....	25
2.2 Normativa Pro homine.....	27
2.2.1 Principios procesales internacionales.....	29

2.2.2 Principios procesales en Ecuador	30
2.3 Síntesis	33
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Evolución histórica del principio pro homine</i>	7
Tabla 2. <i>Evolución histórica del hábeas corpus</i>	9
Tabla 3. <i>Evolución histórica del hábeas corpus en el Ecuador</i>	10
Tabla 4. <i>Casos y causas que evidencian la mala práctica del Hábeas Corpus y el Principio Pro Homine</i>	17

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. *Causas de acción de hábeas corpus por año a nivel nacional*.....26

Figura 2. *Causas de acción de hábeas corpus por mes a nivel nacional*.....26

RESUMEN

La crisis 2022 sobre el Hábeas Corpus como acción de protección para personas privadas de libertad evidenció el desconocimiento en la aplicación del principio internacional pro homine, el cual en estrecha relación con los principios constitucionales si bien protege la vida, libertad e integridad física ha generado en Ecuador un uso y abuso de este recurso; esta crisis jurídica de cuándo se aplica o no el hábeas corpus es controversial en un estado garantista, determinando vacíos existentes que convierten a la ley en letra muerta y práctica ineficiente en los múltiples problemas del sistema. Analizar el Hábeas Corpus y los principios constitucionales, la capacidad o incapacidad de utilizarlo consistentemente a la realidad nacional en el sistema penal y carcelario para ratificar la acción como suprema garantía de derechos son argumentos que reafirmar y fortalecen la restricción de la libertad de forma arbitraria, ilegal e ilegítima o prolongada, más no quienes cumplen sentencia condenatoria; el principio pro homine/personae/pro persona se ve afectado en la ejecución directa de la jerarquía de los tratados internacionales con las normas de la legislación ecuatoriana. Se concluye que la mala praxis jurídica potencia la fragilidad del sistema, y que al modificar la sentencia condenatoria impacta los principios constitucionales de los afectados y la sociedad, debiendo asegurar la identificación de tendencias en el desarrollo de la regulación legal del procedimiento y la medida de utilización del hábeas corpus, siendo necesario la reforma al Art. 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Palabras Claves:

Hábeas Corpus | Principio Pro homine | Principio pro personae | Derecho a la libertad.

ABSTRACT

The 2022 crisis on Habeas Corpus as a protection action for persons deprived of liberty evidenced the lack of knowledge in the application of the international pro homine principle, which, closely related to constitutional principles, although it protects life, liberty and physical integrity, has generated in Ecuador a use and abuse of this resource; This legal crisis of when habeas corpus is applied or not is controversial in a guarantor state, determining existing gaps that make the law a dead letter and an inefficient practice in the multiple problems of the system. Analyzing Habeas Corpus and the constitutional principles, the ability or inability to use it consistently to the national reality in the criminal and prison system to ratify the action as the supreme guarantee of rights are arguments that reaffirm and strengthen the restriction of freedom arbitrarily, illegal and illegitimate or prolonged, but not those serving a sentence; the principle pro homine/personae/pro persona is affected in the direct execution of the hierarchy of international treaties with the norms of Ecuadorian legislation. It is concluded that legal malpractice enhances the fragility of the system, and that by modifying the conviction it impacts the constitutional principles of those affected and society, having to ensure the identification of trends in the development of the legal regulation of the procedure and the measure of use of habeas corpus, being necessary to reform Art. 44 and 45 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control.

Keywords:

Habeas Corpus | Pro homine principle | Pro personae principle | Right to liberty.

INTRODUCCIÓN

La eficacia del Hábeas corpus como acción constitucional se otorga en Ecuador siempre y cuando se cumple la privación de libertad ilegal, ilegítima y arbitraria, o se la prolongue injustificadamente, también la desaparición forzada, encontrándose amenazada la vida o integridad durante la privación de libertad con violación de garantías, sin que el proceso haya terminado en sentencia condenatoria, en estrecha relación con el principio pro homine que virtúa a la norma en forma amplia haciendo extensivo el carácter de reconocimiento de derechos.

El problema jurídico del hábeas corpus radica en que la norma jurídica no puede restringir garantías o derechos constitucionales, dispuesto en la Constitución de la República en el Art. 11 numeral 4.

La problemática de la aplicación del Hábeas corpus en los casos vistos últimamente se dan porque los vacíos legales no establecen límites, genera confusiones, y tergiversa el reforzamiento del sistema de rehabilitación social, con supuesto énfasis para reducir el hacinamiento carcelario a nivel nacional. Esta competencia ha permitido un uso y abuso distinto al previsto en la ley, sin la virtud decisoria de poner a alguien en libertad o domicilio circunstancial como se está ejecutando actualmente, afectando el principio fundamental pro homine al coincidir con la virtud de la ley inversa, al interpretar la norma para restringir el ejercicio de derechos.

Proteger la vida, integridad física, libertad y otros derechos conexos en privación o restricción de libertad, no se puede aplicar frente a sentencias condenatorias, porque se estaría beneficiando al 70% de los privados de libertad en las cárceles (El Universo, 2022), desviando la causa, efecto y consecuencias del recurso jurídico inadecuado en el proceso de cumplimiento de condenas ejecutoriadas o procesos de extradición, casos de connotación social que invisibilizan el sentido de la justicia, que no representa una inconsistencia del principio pro homine.

El ejercicio de garantías y derechos exigen condiciones constitucionales, actuaciones específicas frente a las acciones subsiguientes a una sentencia en firme, entre las cuales

un hábeas corpus no refiere a los vacíos legales por propio punto de vista de los jueces multicompetentes, muy por el contrario, su obligación es recurrir a los instrumentos necesarios para reformar las leyes respectivas en el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no permitir que se transgreda la ley alterando la aplicación del principio pro homine de menor restricción al derecho protegido.

Resaltar las características del Hábeas Corpus, agilidad, sencillez, simplicidad, verbalidad sin mayor formalismo, generalidad siempre que se hable de por un lado el control judicial de la legalidad de la detención de libertad, independiente del particular, autoridad competente, sin excepciones y por otro la limitación para evitar un abuso de recursos legales frente delitos graves, crímenes y narcotráfico; universalidad donde converge la cobertura jurídica y la legalidad.

Es así, que la acción o recurso de Hábeas Corpus propuesto en actos, omisiones y normas condicionales del derecho a la libertad, dirige, restablece y legitima el principio Pro Homine como norma suprema de control a restricciones expresas, generando facultades que impidan autoritarismo constitucional, con el fin de regularizar el derecho consuetudinario y la interpretación textual y estricta de las normas, reglas, leyes, procesos, procedimientos y actos jurídicos. Interpretación de buena fe, literal, contextual, por el objeto y fin establecido en tratados internacionales adoptados y adaptados a la legislación ecuatoriana, aclarando su significado como regla general, supranacional y de supremacía internacional.

Terminando con la responsabilidad de la autoridad competente frente a otorgar el recurso de Hábeas Corpus con la certeza de cumplir con el principio pro homine del derecho comparado del ordenamiento jurídico en general, siendo indispensable conocer los alcances y limitaciones del Hábeas Corpus relacionado con la proporción de factibilidad o restricción del principio pro homine, imprescindible en su contenido y requisitos fundamentales, porque su violación es sumamente grave y debe prevalecer la eficacia jurídica en la práctica por medio de la interpretación y favorabilidad, porque su naturaleza por excelencia es proteger la libertad e integridad personal obteniendo inmediatamente la libertad de quien no ha sido juzgado previamente.

El artículo 44, numeral 1, presencia un vacío de fondo, sobre su tramitación que se interpone ante autoridad competente del lugar presumible de privación de libertad y al desconocerlo presentar dicha acción en el domicilio del accionante, como se presenta también en el Art. 90 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Salvaguardar la integridad, presenta excepciones para esta acción a quienes tuviesen orden de privación de libertad dictada por un Juez competente, en el proceso judicial respectivo o por delito flagrante, así también, en arresto disciplinario a miembros de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y Policía Nacional. La dimensión interpretativa, cuando el hábeas corpus es posible interpretar de diversas formas, entonces, el principio pro homine elige la que más favorezca a la libertad como derecho fundamental, o la menor medida de restricción del derecho humano de libertad. La dimensión normativa, elige una norma aplicable entre dos o más normativas nacionales vigentes bajo el principio de favorabilidad al justiciable, o inversamente elige entre varias la restricción que menos perjudique al justiciable. (Silva y Gómez, 2015)

En el primer caso el operador jurídico aplica cualquier tipo de norma que implique la mejor opción, en el segundo caso excluirá la norma de mayor resultado restrictivo no jerárquico, si enunciativo. Esta independencia se aplica como regla general, incluyendo a la Constitución y los tratados internacionales eligiendo la más extensiva y menos restrictiva, tomando en cuenta, las restricciones constitucionales expresas, como excepciones a la regla, “si bien deben interpretarse en forma pro homine, no podrían ser desaplicadas por los jueces y demás operadores jurídicos” (Silva y Gómez, 2015)

Los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presentan un vacío de fondo, en relación al análisis pormenorizado frente a los principios de la Constitución de la República del Ecuador vigente y el Art. 89. Mediante el análisis de los principios constitucionales en relación a la aplicación de la acción o recursos de Hábeas Corpus, la concordancia de los artículos 11, 66, 76, 77 numeral 5, entre otros aclararon la armonización en las decisiones judiciales; con un sentido favorable a la persona resaltando el postulado, la administración de justicia, la interpretación de la obligación del Derecho interno que abarca las tendencias de la

regulación legal excluyendo la mínima discriminación y confiriendo la máxima facultades de otorgar, restablecer y reparar los abusos contra la libertad como derecho y principio constitucional.

CAPÍTULO I

1. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS Y EL PRINCIPIO PRO HOMINE

1.1 Antecedentes histórico - jurídico

En base al significado hermenéutico del principio pro homine el precepto jurídico es la interpretación más favorable, lo cual faculta desde el inicio de los tiempos el reconocer y gozar derechos jurídicos así como restringir la afectación de esos derechos inversos al efecto jurídico-legal;

Principio que acude a normas, de la más amplia, extensiva si reconoce derechos protegidos e inverso al restringirlos, limitando el ejercicio de los mismos. (Castañeda, 2014)

Este principio interpreta los derechos humanos, en el marco de métodos de interpretación jurídica, direccionado a proteger al ser humano (Castañeda, 2015). Por lo que elegir el principio pro persona debe interpretarse por medio del método sistemático, argumentación jurídica, garantista, de favorabilidad y en especial de sana crítica dentro del ordenamiento constitucional, cumpliendo tratados internacionales de derechos humanos.

Es en el Pacto de San José, celebrado en Costa Rica en 1977 que se constituye el Derecho a la Libertad Personal, específicamente en el Art.7: 1. Derecho a la libertad y seguridad personal a todos, 2. Privación de libertad física solamente por normas condicionadas y fijadas, 3. Prohibido arbitrariedad en detención o encarcelamiento, 4. Información de la detención y retención al detenido/a, 5. Comparecencia inmediata ante autoridad competente para la consecución de libertad, garantías o juzgamiento, 6. Decisión de legalidad, y la interposición de los recursos efectivos, 7 Las deudas no terminan en detención. Excepto las dictadas con orden en juicio de alimentos. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1979)

En el Derecho Romano el Hábeas corpus se conocía como Interdicto Homine Libero Exhibendo, para una detención ilegal y poder recuperar el derecho de la libertad individual.

El hábeas corpus según García (1973) se origina en la jurisprudencia inglesa desde 1640, ratificada en el Acta de Hábeas Corpus en 1679 de Inglaterra, defendiendo la libertad individual, hasta 1816 donde las variantes ratifican el significado latín, habeas corpus ad subiiciendum “tener tu cuerpo, o cuerpo presente y que tu cuerpo sea mostrado” siempre ante detención no legal como parte de abuso de autoridad.

El primer hábeas corpus de la historia se remonta a la tribuna plebis por medio del ius auxilii, que en naturaleza civil se socializa como homine libero exhibiendo, protegiendo de malos tratos a las personas privadas de libertad y en 1215 en la Carta Magna de los nobles ingleses (Ferrer, 2012).

Tabla 1. Evolución histórica del principio pro homine

Ley	Países					
Supraconstitucional	Guatemala	Honduras	Venezuela	Argentina	Brasil	Perú
Supralegal	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Colombia	Paraguay	

Fuente: Los orígenes del hábeas corpus, 1973

Elaboración: Autoría personal, 2022.

Estos preceptos constitucionales llegaron a su estructuración tomando en cuenta a juristas de la Escuela de Edward Coke quien en 1974 “advierde que por el Habeas Corpus Act no se discute ningún derecho humano, sino uno fundamental, para ingleses y no para todas las personas, del que estaban excluidos extranjeros, mujeres y niños” advirtiendo la evolución de la acción de libertad delimitada hacia el orden supraconstitucional y el supralegal cuando la jerarquía internacional es superior, siendo difuso el de la constitución del país (Tabla 1) y a la sociedad de juristas que de 1987 a 2000 concentrando el hábeas solo en los detenidos del día bajo los “Argumentos contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes” (Bouyssou y Machado, 2016) adoptados por cada país (Tabla 2)

Brasil fue el primer estado latinoamericano de adoptar el hábeas corpus, seguido por Guatemala, Argentina, Chile, costa Rica, Perú, Cuba, Panamá, Uruguay y el

reconocimiento de éste por Ecuador en el numeral 8, Art. 151 de la Carta Magna de 1929. Posterior al inter alia lo adopta Bolivia, Venezuela y Colombia. (García, 2002)

En la Constitución de la República del Ecuador, 1998 el Hábeas Corpus era concedido por los alcaldes de cada circunscripción local en todo el territorio ecuatoriano. (Ley de Régimen Municipal de Ecuador, 1971)

Como antecedentes de desconocimiento en materia constitucional, ésta facultad *annus mirabilis* se le otorga a los jueces pero se conoce que desde el 2008 por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras normas de menor jerarquía se ampara un viciado sistema de abuso de recursos legales en el cometimiento de delitos, solamente en el año 2021 y los meses que van del 2022 se puede contabilizar 1312 recursos de Hábeas corpus presentados, de los cuales 534 han sido concedidos a personas privadas de la libertad y adolescentes infractores, internos carcelarios que están cumpliendo sentencia. (Torres, 2022)

Tabla 2. Evolución histórica del hábeas corpus

Origen	País	Nivel	Modelo
Siglo XIII mediados	Inglaterra Colonias: EEUU de América	Local Federal	Sajón
Siglo XIX	Influencia inglesa y estadounidense	Esquema romanista	Latinoamericano Proyecto de ley Cortes de Cádiz
1816	Escocia e Irlanda		Habeas Corpus
1824	Centroamérica		Constitución Federal
1830	Brasil	Consagración legislativa	Código Penal del Imperio
1830	México	Constitucionalización	Habeas Corpus
1863	Argentina		Ley 48
1872	El Salvador	Ipso nomine	Constitución
1879	Guatemala (1810)	Ipso nomine	Constitución
1894	Honduras	Ipso nomine	Constitución
1897	Perú	Anteproyecto de ley 1892	Ley 23506
1899	Puerto Rico (1898)	Circular militar	Constitución Ipso nomine
1900	Cuba		Orden militar N° 4
1904	Panamá	Ipso nomine	Constitución
1918	Uruguay	Ipso nomine	Constitución
1925	Chile	Ipso nomine	Constitución
1933	Ecuador (1929)	Ipso nomine	Constitución
1933	Portugal		
1938	Bolivia	Ipso nomine	Constitución
1939	Nicaragua	Ipso nomine	Constitución
1940	República Dominicana, Cuba y Paraguay	Ipso nomine	Constitución
1947	Venezuela (1811)	Ipso nomine	Constitución
1978	España		Constitución
1989	Costa Rica (1847)	Ley de Jurisdicción Constitucional	Constitución Ipso nomine

Fuente: Los orígenes del hábeas corpus, 1973

Elaboración: Autoría personal, 2022.

1.2 El Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana

En la Constitución de 1998 los requerimientos técnicos eran limitados frente a la acción de hábeas corpus, la autoridad competente del mandato, y la responsabilidad jurídica de los funcionarios inmersos en la recuperación de la libertad que desarrollo características especiales en la estructuración de cada constitución ecuatoriana (Tabla N° 3) aspectos señalados en la sección primera, de las garantías de los derechos, del capítulo 6, determinando expresamente cada elemento de este recurso de protección, sin dejar vacíos o errores a la interpretación y sana crítica del juzgador según el artículo 93 al interponer un hábeas corpus que debe cumplirse con las características jurídicas de su naturaleza, frente a la autoridad competente, en el plazo definido y observando el mandato sin excusas con una resolución sin incurrir en vicios procedimentales o injustificaciones y errores insubsanables que caigan en responsabilidad civil y penal legal; cumpliendo inmediatamente con la destitución de quien no respete ni haga respetar el sentido de la ley. (CRE, 2008)

Tabla 3. Evolución histórica del hábeas corpus en el Ecuador

Norma jurídica	Año	Descripción jurídica
Constitución	1929	Introducción del Habeas Corpus como mecanismo para proteger el derecho a la libertad
Ley del Derecho de Habeas Corpus	1933	En esta ley se señala las autoridades competentes para la aplicación de la acción de Habeas Corpus
Constitución	1945	Determinó como única autoridad competente al Presidente del Concejo del Cantón en que se encuentre el detenido
Constitución	1946	Incorporó como excepciones para su conocimiento
Constitución	1967	Señaló que se podrá presentar el Habeas Corpus sin necesidad de mandato escrito
Constitución	1998	Introduce al Habeas Corpus como una garantía constitucional, con tramitación ante el alcalde
Constitución	2008	Define al Habeas Corpus como una garantía constitucional, que se interpone ante cualquier juez

Fuente: El Habeas Corpus, 2012.

Parte de formalizar el procedimiento, la facultad y potestad de resolución en la Constitución de la República de 2008 es trasladada a jueces, profesionales calificados en derecho; la autoridad competente decide no sobre la detención sino sobre su estado ilegal y la vulneración del derecho supra. Al verificar inmolación, trato inhumano, desalmado o indigno se le otorgará a la víctima libertad, atención completa y experta, aplicando de ser necesario medidas alternativas, según 5to. párrafo del Art. 89 (CRE, 2008) creando la necesidad de un estudio y aplicación más riguroso dentro del sistema carcelario para resguardar los derechos de las personas privadas de libertad, la Corte Constitucional en relación a este artículo recomienda verificar vulnerabilidad como discapacidad y enfermedad catastrófica, y las excepciones como delitos graves, violencia de género y conmoción social (Anchundia, 2022)

Se establece la formalidad técnica para solicitar y otorgar la acción de hábeas corpus en Ecuador que garantice la recuperación de la libertad en caso de privación ilegal, arbitraria o ilegítima, por medio de un artículo que analiza algunos casos de Hábeas Corpus dentro de la regulación de la jurisdicción constitucional, como lo dicta el Art. 43 de la LOGJCC (2009) para evitar se cometa abuso de este recurso legal, y no ser parte de delitos, crímenes y corrupción del sistema judicial debido a vacíos legales, errores y falencias que vulneran y afectan el análisis y mandato de la Constitución, sus leyes, la práctica, doctrina y jurisprudencia en relación a la temática. La Corte Constitucional resalta que las personas privadas de libertad no pueden acogerse a un recurso que modifique su sentencia condenatoria (Sentencia 202-19JH, 2021)

En el ejercicio de los derechos el numeral 5 del Art. 11, en relación a derechos y garantías las/los servidores públicos incluidos administrativos y en especial judiciales, aplicarán la norma interpretativa que más favorezca (CRE, 2008) razón por la cual, aplicar la norma de hábeas corpus y su interpretación más favorables es efectiva frente a los derechos de las personas privadas de libertad bajo los términos exclusivos del Art. 89.

Por lo tanto, es indispensable conocer los alcances y limitaciones del Hábeas Corpus coherente con el Art. 427 de la Carta Magna, qué hacer? interpretar al tenor literal, hasta dónde? al sentido que favorezca los derechos, cómo? respetando los principios

constitucionales generales, qué no hacer? No cumplir con la favorabilidad e interpretación integral en caso de duda; competencias, autoridad competente y otros aspectos relevantes en relación al derecho a la libertad, conforme a las reformas legales y al protocolo de monitoreo de este tipo de acciones constitucionales, y no dejar en la impunidad a las víctimas en más de 350 casos en ciudades como Guayaquil, Cotopaxi y Azuay. (Torres, 2022)

1.3 Aplicación del Hábeas Corpus

Si una norma constitucional establece que el hábeas corpus es un recurso de libertad ante retención arbitraria, ilegal, ilegítima y prolongada de forma injustificada que garantiza también la salud e integridad personal en prisión sin sentencia condenatoria; y, existe otra norma de carácter legal que determina la interpretación del derecho a la salud y a la integridad física de las personas privadas de libertad como objeto de aprobación de medidas restitutivas; identificando a la segunda como una norma inobservable e invalidada. La duda en el alcance de esta norma se origina en la interpretación del Art. 11. 4. si la regulación es restrictiva o no, obteniendo respuesta en el principio pro homine al dictar que la norma sospechosa de restricción de derechos, no debe aplicarse (Constitución del Ecuador, 2008)

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 40 enumera los requisitos para cumplir con el objeto de la acción de protección, para el caso hábeas corpus, afín al numeral 1 la Violación de la libertad, obliga a los actores estatales involucrados en el Art. 11 numeral 5 de la Constitución a aplicar e interpretar efectivamente la ley, objetivo por el que sí es violentada o vulnerada, la ley otorga el recurso de hábeas corpus; entonces, la detención por sentencia condenatoria no viola ningún derecho constitucional. Con respecto al numeral 2 la acción u omisión del mandato del Art. 76 numeral 3 ratifica la imposibilidad de juzgamiento o sanción si no está tipificado “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y observando procedimiento y trámites” (CRE, 2008)

Del numeral 3, inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado; para las personas privadas de libertad el Art 51 numeral 4

menciona que al “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (CRE, 2008) los recursos, acciones y leyes que los protegen, están dentro del marco legal del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social Arts. 4, 6, 7, 218, 221, 222, 226, entre otros. Más no, el uso y abuso del recurso de hábeas corpus peor aún aprovecharse del principio pro homine que en este caso no centra sus aristas de acción para la aplicación legislativa actual, porque ningún recurso podrá modificar la sentencia.

Resaltar las características del Hábeas Corpus, agilidad, sencillez, simplicidad, oralidad sin mayor formalismo, generalidad siempre que se hable de “por un lado el control judicial de la legalidad de la detención, independiente de la circunstancia o autoridad sin excepciones (Anchundia, 2016) y por otro la limitación para evitar un abuso de recursos legales frente delitos graves, crímenes y narcotráfico; universalidad donde converge la cobertura jurídica y la legalidad.

1.4 El incumplimiento del Hábeas Corpus y el Principio Pro Homine

La legislación ecuatoriana define a la detención no legal como la privación de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima y la detención legal viene a representar en la Litis la protección que incluye la garantía realizada siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; dos partes constitutivas e importantes del objeto de la Acción de Hábeas Corpus, definida en el Art. 43, defender derechos: vida, libertad, integridad física y otros, inmersos en la privación o restricción de libertad por autoridad respectiva. (LOGJCC, 2009)

Según el jurista constitucionalista ecuatoriano Trujillo Vásquez, J.C. (2021) las garantías constitucionales son mecanismos jurídicos establecidos para defender derechos, reclamar restricciones indebidas o conculcado peligro y reparar las consecuencias de los derechos violados. A partir de esta premisa el problema se desencadena desde hace años atrás, con el constante abuso del recurso legal en la figura jurídica de la acción de protección de Hábeas Corpus, que está regulado por la jurisdicción constitucional, evidenciando una sobre valoración del principio pro homine ante el hábeas corpus que se produce bajo la favorabilidad, aprovechan por profesionales que violan la normativa

central, y logran en un fraude procesal un círculo de desaciertos legales que aseguran un arresto domiciliario o con grillete electrónico, sin merecerlo, poniendo en duda el trámite en mención a la falta de consagrar adecuadamente la normativa.

La acción de Hábeas corpus en Ecuador garantiza la recuperación del derecho a la libertad en caso de privación ilegal, arbitraria o ilegítima y también prolongada injustificadamente, ordenada por autoridades públicas o persona de cualquier naturaleza, protegiendo la vida e integridad física de los afectados bajo el cumplimiento del principio pro homine, en primer lugar la favorabilidad de la víctima es, encontrarse detenida de manera no legal, aclarando que la víctima beneficiaria del Hábeas corpus nunca será una persona privada de libertad con sentencia condenatoria, porque la ley es clara al establecer la detención ilegal, arbitraria o ilegítima y también prolongada injustificadamente para acceder al recurso de Hábeas corpus, tanto en el pasado, presente y futuro.

¿Qué vacíos legales se ha evidenciado en Ecuador en relación al Hábeas Corpus, y la favorabilidad del principio pro homine?

De manera expresa no pueden ser accionantes activos para un hábeas corpus quienes no cumplan con los requisitos de la norma en el Art. 11 de la Constitución de la República, año 2008, y quienes se encuentran en privación de libertad por sentencia condenatoria. Pueden acogerse a la titularidad de los derechos del principio pro homine, si bien no se extingue en la restricción el fin y objetivo de la ley, para el presente caso, se concibe en el derecho a la libertad, siempre y cuando ésta no sea interrumpida por vías establecidas de forma legal, legítima y por orden de autoridad competente.

¿Para qué debe analizarse los fundamentos jurídicos sobre el Hábeas Corpus en derecho interno si los administradores de justicia no armonizan sus decisiones con el cumplimiento de la obligación internacional ratificada por el principio pro homine?

El análisis de los fundamentos jurídicos se suscita en el cumplimiento de la obligación internacional ratificada por el principio pro homine contemplada en el capítulo primero, Art. 10, principios de aplicación de los derechos, garantizados por el derecho

internacional y constitucional para todos individuos y colectivos sin distinción. (CRE, 2008)

En concordancia con el Art.76 numeral 5 de la Carta ibídem: En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (CRE, 2008) resaltando con este postulado, la favorabilidad del principio pro homine.

Sobre el Hábeas Corpus en derecho interno si los administradores de justicia no armonizan sus decisiones en estricta consecución, estarán inmersos en el acápite constitucional numeral 14 del artículo 77 que resalta la fuerza de los miembros de la policía nacional en medio de sus procedimientos, o al interpretar abusivamente las normas peor de forma discriminatoria.

¿Cómo resolver el problema y fenómeno jurídico que se ha generado con respecto a la aplicación del Hábeas Corpus y el principio pro homine sin privilegiar equívocamente por el principio de favorabilidad?

Para resolver el problema jurídico de la interpretación entre hábeas corpus y el principio pro homine, focaliza la identificación de la antinomia real del sistema jurídico con la prohibición de restringir la normativa infraconstitucional sobre la supremacía constitucional, el principio pro homine y el principio de progresividad, en relación directamente proporcional con el Artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador - 2008.

Aplicando expresamente la interpretación de la ley, por medio de autoridad competente, de acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que resalta la protección del hábeas corpus a tres derechos fundamentales: libertad, vida e integridad física; análogos al principio pro homine cuando se alega la vulneración de uno o los tres derechos descritos en líneas anteriores, siempre y cuando no existe orden de privación de la libertad emitida dentro de un proceso penal, o al concluirse ésta sin resolución de un recurso pendiente, por ejecución de sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, incluyendo el

desconocimiento del lugar de privación de libertad, todos ítems para la declaración objetiva de vulneración de los derechos constitucionales de inviolabilidad a la vida, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad y libertad de tránsito consagrados en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 y sus garantías.

Según el Dr. Avila, R. (2008) las garantías constitucionales son mecanismos de prevención, cesación o enmienda de la violación de un derecho reconocido también constitucionalmente y el jurista ecuatoriano Salgado Pesantes, L.H. los cualifica como facultades o valores de orden jurídico nacional e internacional reconocidos en las diferentes legislaciones, ratificando que la garantía es el mecanismo de la Ley para hacer respetar ese derecho.

El abuso de recursos legales frente a delitos especialmente graves contra garantías y derechos, como crímenes y narcotráfico, se ampara en todo un andamiaje de beneficios que comenzó a levantarse desde las últimas reformas constitucionales, resaltando problemas e incongruencias de praxis-teórica (Tabla 4); de ninguna forma se aplica inconstitucionalmente una norma posterior al ser restrictiva de derechos, pero sí, circunstancias eximentes, atenuantes que disminuyen la gravedad de la pena, normas que despenalizan conductas, dependiendo de hechos anteriores a la vigencia.

Tabla 4. Casos y causas que evidencian la mala práctica del Hábeas Corpus y el Principio Pro Homine

Nombres	Antecedentes delictivos	Sentencia condena	Cumplimiento	Medidas sustitutivas	Sanción al juez
Jorge Glass Espinel		2017	Latacunga	5 recursos: unificación de penas, prelibertad y 3 habeas corpus (negadas) 2022 Hábeas corpus	Manglaralto Santa Elena -
Wilmer Chavarría Barré, alias 'Pipo'. cabecilla de Lobos	2004, Procesos judiciales (11) robo (6), plagio, asesinato	2011 25 añ prisión	Condena 16 años 2013Turi - Azuay 2018Trasladado Guayas	Revisión - Prelibertad cumplir 52,8% de su condena Presentación Quito 1/mes 2019 Santo Domingo sábados y domingos 2020 (4) 2021 (2)	Juez enjuiciado destituido por fallo ilegal
Ángel Esteban Morales, alias 'Lobo Menor' cabecilla de Lobos	Asesinato Asociación ilícita organizaciones delictivas y/o bandas criminales	2012 20 añ cárcel	2014 Latacunga mediana seguridad	Prelibertad Latacunga negada - traslado 2022 Hábeas corpus Presentación periódica Quito (8)	
William Alcívar Bautista, alias 'Negro Willie', cabecilla de Los Tiguerones Ex agente seguridad penitenciaria	Asesinato	2017	2019 Sobreseido Esmeraldas y Ratificado Guayaquil Fuga sin recaptura		
Antonio Camacho, alias 'Ben 10', líder de Los Chone Killers	Procesos judiciales (7) Tentativa y asesinato Tenencia armas Asociación ilícita	2011-2017 25 añ reclusión	2021Regional de Guayas	Revocatoria	
Terry Camacho, alias 'Trompudo Israel', cabecilla de Los Chone Killers	Procesos judiciales (7) Tentativa y asesinato (4) Tenencia armas	2009-2017	Turi – Cotopaxi y Guayas	Libertad - Revocatoria por revisión, pese 16 añ en otra sentencia	

	Asociación ilícita				
Álex Alcívar Bautista, alias 'Ronco', cabecilla de Los Tiguerones	Robo Delincuencia organizada Asesinato	2017 40 mes 40 mes más 2019	Santo Domingo y Penitenciaría Guayaquil Sobreseido Esmeraldas	2021 Santo Domingo Régimen semiabierto (prelibertad) 3v/sem	
Junior Roldán, líder de Los Choneros	Asesinato	25 añ			3 habeas corpus por salud negados
Patricio García Vera, alias 'El puercu' de Los Choneros	Asesinato	2011	Latacunga petición traslado a Guayas		Hábeas corpus por salud negado por abstención

Fuente: Primicias, 2022

Elaboración: Autoría personal, 2022

El incumplimiento en el sistema jurídico, es causa y efecto de la sobrepoblación carcelaria del 30%, de la injerencia política en el poder judicial y legislativo, menospreciando las diferentes incapacidades de los centros de rehabilitación social del país, inseguridad con déficit de guías penitenciarios del 70%, tras las malas administraciones, la conveniencia política y de poder, la excusa del presupuesto, la infraestructura, que dan lugar a crisis carcelarias (González, 2021) dejando en entredicho la eficacia de la aplicación jurídica del Hábeas corpus al direccionar a fines políticos o económicos dentro de un aparataje de corrupción, más no bajo el cumplimiento estricto de la sentencia condenatoria que no puede modificarse al acoger este recurso.

1.5 Síntesis entre la protección de derechos bajo el principio pro homine y la acción del hábeas corpus como garantía constitucional

El principio pro homine asegura la correcta aplicación del Hábeas Corpus, sin que represente un compromiso político y taxativamente de acuerdo al Art. 4 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El hábeas corpus con medidas cautelares fueron concedidos a 534 internos a partir del otorgamiento a Jorge Glass, que representa el primer hábeas corpus concedido a persona privada de libertad con sentencia o condena ejecutoriada y un patrón de la excepción hace la regla, entre 1.312 recursos presentados por procesados o sentenciados desde 2021 de 38.000 presos, siendo el caso el supuesto alto riesgo en la salud, nada evidente al momento de la excarcelación; factor común en las causas de los sentenciados, especialmente los enumerados en la Tabla N° 4.

La dirección del Servicio de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. SNAI, indiscutiblemente reconoce la debilidad del sistema carcelario en sus directores quienes ni informan, afrontan y alertan de los procedimientos judiciales iniciados por peligrosos sentenciados con acciones de hábeas corpus, llegando hasta instancias de audiencias y otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas.

Es así, que la acción o recurso de Hábeas Corpus propuesto en actos, omisiones y normas condicionales del derecho a la libertad, dirige, restablece y legitima el principio Pro Homine como norma suprema de control a restricciones expresas, generando facultades que impidan autoritarismo constitucional, con el fin de regularizar el derecho consuetudinario y la interpretación textual y estricta de las normas, reglas, leyes, procesos, procedimientos y actos jurídicos. Interpretación de buena fe, literal, contextual, por el objeto y fin establecido en tratados internacionales adoptados y adaptados a la legislación ecuatoriana, aclarando su significado como regla general, supranacional y de supremacía internacional.

CAPÍTULO II

2. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS.

2.1 Definiciones jurídicas

La fundamentación jurídica inicia con la definición y conceptos de la acción de hábeas corpus en Ecuador y el principio pro homine, la intervención histórica de interacción de uno con otro y viceversa, la adopción de normas internacionales y adaptación a la realidad nacional garantizando la recuperación del derecho a la libertad por privación prolongada e ilegal, arbitraria o ilegítima que afecte la vida y la integridad física de quien no es parte procesal ni tiene responsabilidad en una sentencia de condena.

Mientras para Ubaldo Guillermo el principio pro homine, implica hablar de la interpretación jurídica, la cual siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano. (Anchundia, 2022)

2.1.1 Naturaleza jurídica

Esquema definatorio de la Acción de Hábeas Corpus, a partir de su naturaleza diacrónica como garantía y derecho, “Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición para defensa de sus derechos, demandar ante peligro de conculcación o restricción indebida y la compensación por esta violación” (Trujillo, 2021) fundamentado en la naturaleza jurídica garantista dualista, del principio Pro Homine, proceso y recurso del Derecho Internacional, de relevancia en su criterio interpretativo correspondiente al Derecho constitucional ecuatoriano; haciendo una distinción del derecho fundamental, porque equivocadamente los términos inmersos en el contenido preventivo, reparador y genérico se utilizan como expresiones semejantes, peor aun cuando sigue la línea del principio pro homine y su influencia en el cumplimiento de la normativa del hábeas corpus, interpretación y aplicación de todos y cada uno de los principios procesales flexibles y dinámicos a partir de la legitimación y formalidad de la ley.

La Corte Constitucional por ética jurídica normó exigencias definidas sobre el habeas corpus. Que se haga un mal uso, que se mal interprete, está fuera de control” (Primicias, 2022) porque la decisión de jueces y tribunales no solo deben tener conocimiento suficiente sobre el caso sino además en base al respeto al principio pro homine trasladarlo a la autoridad competente de ser necesario.

La justificación del presente artículo es indispensable en el conocimiento de los alcances y limitaciones del recurso de Hábeas Corpus en relación y concordancia con el principio Pro Homine, qué hacer, hasta dónde, cómo, qué no hacer, idoneidades, autoridad conveniente y otros lineamientos notables en correlación al derecho a la libertad, acorde a las transformaciones lógicas, reglamentaciones y a la formalidad de monitoreo de este arquetipo de recursos constitucionales, y no declinar en la impunidad para 350 o más víctimas de los casos registrados en las principales ciudades y los mayores centro de privación de la libertad y rehabilitación social del sistema carcelario: Guayaquil, Cotopaxi y Azuay. (Torres, 2022) Centrado en el protocolo, proceso y procedimientos que especifica garantías en caso de personas privadas de libertad arbitrariamente, así como de personas privadas de libertad por sentencia condenatoria; incluso cuando se habla de acogerse a medidas sustitutivas, consecuencia de un Hábeas Corpus, y el uso indiscriminado y abusivo de estos recursos bajo la figura de la interpretación extensiva y favorable dentro del principio pro homine, que prácticamente dejan en impunidad delitos y crímenes que han sumado víctimas, delincuencia, peligrosidad, conmoción social; creando una notoria desventaja de la justicia contra el crimen organizado.

2.1.2 Doctrina

El Hábeas Corpus desde la regulación de la jurisdicción constitucional, en relación al derecho a la libertad, conociendo la legalidad de la privación de libertad, reconociendo los derechos internacionales, así como la arbitrariedad y no arbitrariedad de la privación de libertad, suspensión de garantías o estados de emergencia se invoca una sola vez amparada por el principio pro homine para su decisión. Doctrinalmente el Hábeas corpus se considera acción o recurso, derecho

y garantía fundamental como ejes simultáneos, convergentes, alternados, intercalados, que se fusionan para consagrar un mecanismo de defensa al ejecutar el principio Pro homine.

Los principios en el ejercicio de derechos, definidos en el Art. 11 numeral 3 son **de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte**, sin mayor exigencia condicional o de requisitos no establecidos. “Los derechos serán plenamente justiciables. No será justificación para negar una acción o no reconocer hechos, la falta de normativa jurídica o que por desconocimiento provoque violación”. (CRE, 2008) en concordancia con el numeral 2 Aplicación directa de la Constitución del Art. 4 Principios procesales. (LOGJCC, 2009) {Corresponde solo las negritas}

Conocer las finalidades del Hábeas Corpus, de efectos: preventivo, reparador y genérico lo fundamenta como tutela de la libertad personal, proporcionalidad y no discriminación; Salgado Hernán ha definido al hábeas corpus como: el elemento defensor por excelencia de los derechos de libertad e integridad ante detención indebida por ilegalidades y abuso de poder. (Anchundia, 2022), de forma que por las circunstancias y restricciones sea verificable, su conflicto jurídico entre la ley nacional e internacional que protege la libertad ante aplicaciones e interpretación restrictiva de todas las limitaciones del marco legal del Ecuador. La factibilidad de su aplicación es estrictamente de carácter reparador y correctivo ante una confirmada violación de garantías, como parte de la reparación integral, Art. 18, “El desagravio es proporcional al tipo de violación, tomando en cuenta la función, circunstancias, hechos, consecuencias y afectación del proyecto de vida” (LOGJCC, 2009) en relación al artículo Storini (2009) asegura que el garantismo es normar con carácter real los preceptos relativos que efectivizan los derechos, evitando una afectación y el que no exista abuso de este recurso legal, es responsabilidad del sistema procesal, con la obligación de velar por reducir los vacíos procesales que en verdad deben ser rectificadas si se restringe la libertad o se ve amenazada la seguridad personal, con medidas sustitutivas técnicas.

Terminando con la responsabilidad de la autoridad competente frente a otorgar el recurso de Hábeas Corpus con la certeza de cumplir con el principio pro homine del derecho comparado del ordenamiento jurídico en general, siendo indispensable conocer los alcances y limitaciones del Hábeas Corpus relacionado con la proporción de factibilidad o restricción del principio pro homine, imprescindible en su contenido y requisitos fundamentales, porque su violación es sumamente grave y debe prevalecer la eficacia jurídica en la práctica por medio de la interpretación y favorabilidad, porque su naturaleza por excelencia es proteger la libertad e integridad personal obteniendo inmediatamente la libertad de quien no ha sido juzgado previamente.

2.1.3 Competencia

La competencia relacionada a la administración de la acción del Hábeas corpus se establece en la sección tercera de la Constitución de la República del Ecuador. A nivel nacional en todo el territorio ecuatoriano se cuenta con una unidad de Garantías Penitenciarias habilitada, 147 jueces especializados en este ámbito en las principales provincias: Guayas, Cotopaxi, Manabí y Azuay; 19 en materia de garantías penitenciarias, 133 penales y 95 de otras materias.

El Art. 177 determina el aparataje de la Función Judicial (CRE, 2008) artículo que genera los límites de minimización de atribuciones, competencias y funciones de todos los órganos que lo componen, “Estos instrumentos jurídicos son las garantías, esto es, límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de los derechos y de minimizar sus amenazas” (Gascon, 2000) así como resalta la maximización de la estructura jurisdiccional, administrativa, auxiliar y autónoma.

La competencia constitucional de los jueces concede providencias cautelares, conservativas e innovativas, y la competencia judicial se basa en la territorialidad en el marco de sus funciones; destacando facultades otorgadas por la competencia o incompetencia del órgano jurisdiccional reglamentario.

Para Gascon (2000) “El garantismo se vincula así al concepto de “Estado de derecho”, en cuanto modelo jurídico encaminado a limitar y evitar la arbitrariedad del poder estatal” basado en el Art. 226 resaltando la potestad del modelo jurídico, con las limitaciones para las instituciones del Estado y sus servidores públicos centrados solamente en las competencias y facultades atribuidas por la ley, reconociendo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

En la Constitución del 2008 recuperar la libertad privada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como de protegerles la vida y la integridad física, evitando tratos de violencia que generen calidad de víctima, es prioridad de la ley al aplicar la acción de protección de Hábeas Corpus, estableciendo a la vez las competencias del Art. 7 para quienes están facultados a conocerlas y resolverlas: lugar de origen o circunscripción territorial del acto u omisión y sus efectos. Acciones preferentes e inmediatas dispuestas exclusivamente en las disposiciones donde los jueces se excusarán solo por ley, caso contrario no podrán inhibirse; así como declarará inadmisión por territorio o grados, o competencia en horarios de turno. (LOGJCC, 2009) criterio que Pisarello (2007) exalta en base a los principios reconocidos constitucionalmente “su similar vinculación a principios axiológicos como la libertad, la igualdad, el pluralismo o la solidaridad” (pp. 116); por medio de la caracterización y configuración de derechos y deberes.

La ley y políticas públicas por medio de programas, capacitaciones y cursos planifican, organizan, y controlan la capacidad funcional genérica del Art. 86 sobre la competencia institucional de la administración de justicia en este tipo de actos determinada por el territorio, el órgano o institución facultado para conocer, la materia y el grado de instancia a someterse.

Situación oportuna y esencial del ser humano: la excelencia existente, que le concede su espacio integral entre racional y material. Pero incondicional no simboliza desagregado o exagerado. El hombre es merecedor por participación absoluta. (Pisarello, 2007)

El principio pro homine no podrá admitir restricción de los derechos humanos en un proceso judicial válido, derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un territorio y materia, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, conocidos en ámbito, incidencia e instancia respectiva de acuerdo a la competencia del juzgador.

2.1.4 Jurisdicción

La jurisdicción para la aplicación y ejecución de la acción del Hábeas corpus radica su poder de juzgamiento en el principio Pro Homine de los tratados internacionales que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos, fundamentales y procesales en el país a través del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador cuando replica las acciones interpuestas en diferentes instancias o durante el proceso judicial que termina con la resolución o sentencia ejecutoriada. (CRE, 2008)

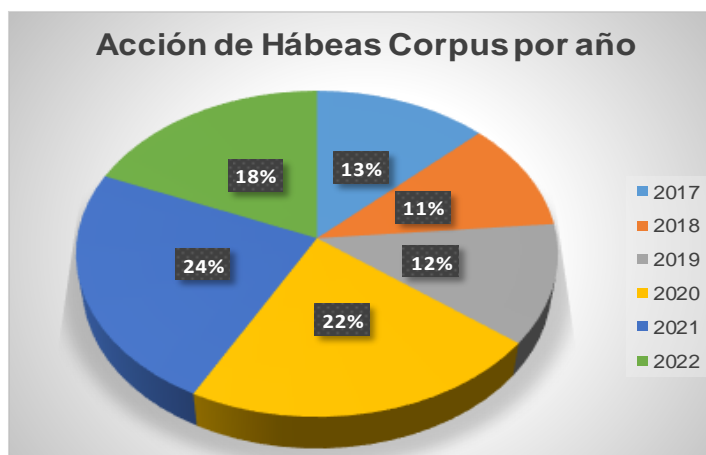
Legislación y condiciones por las cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura en la Resolución 176-2021, resolvió: “Precisar las competencias de las y los Jueces Especializados en Garantías Penitenciarias, así como de las y los Jueces de Garantías Penales para la emisión y envío de las boletas de excarcelación de las personas privadas de libertad”; reformando la Resolución 018-2014 a “Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primero nivel” tal como se menciona en el siguiente párrafo:

Cuarta. La concepción procesal constitucional de la garantía de hábeas corpus es unitaria, tanto en las jurisdicciones constitucionales nacionales como en la jurisdicción transnacional de América Latina, ya que se han construido importantes estándares de eficacia legal y judicial desde las coordenadas de los jueces continentales de las libertades humanas. (García, 2006)

En el portal de la Corte Constitucional del Ecuador la acción de hábeas corpus se encuentra signada con las letras JH, haciendo posible detallar las cifras anuales (Fig. 1) y mensuales (Fig. 2) de las causas presentadas a nivel nacional, alcanzando 110 en el mes de julio, 33 en el último día de registro actual, al 25 de julio de 2022.

De 73.586 causas registradas en el sistema judicial, 5.932 de estas tienen sentencias/dictámenes, donde 1.050 se estratifican en Guayas, 1.477 en Pichincha.

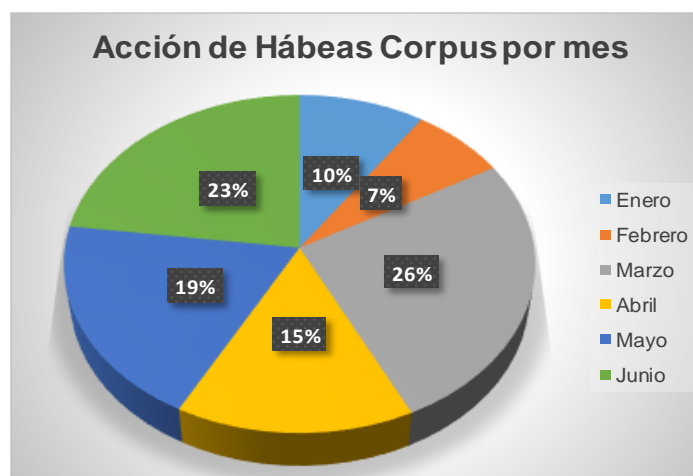
Figura 1. Causas de acción de hábeas corpus por año a nivel nacional



Nota: De los registros del portal judicial 654 pertenecen a acciones de hábeas corpus solo de enero a junio de 2022, y las cifras anuales de 2021 son 838, 790 correspondientes al 2020, 421 del año 2019, 381 en el 2018 y del 2017, 453.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador, 2022

Figura 2. Causas de acción de hábeas corpus por mes a nivel nacional



Nota: De 654 causas en el primer semestre del 2022, 62 pertenecen a acciones de hábeas corpus en enero, 47 de febrero, 171 para marzo, 98 en abril, 126 de mayo y 150 para junio.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador, 2022

Salvaguardar la integridad, presenta excepciones para esta acción a quienes tuviesen orden de privación de libertad dictada por un Juez competente, en el proceso judicial respectivo o por delito flagrante, así también, en arresto disciplinario a miembros de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y Policía Nacional (Art. 188, CRE, 2008)

2.2 Normativa Pro homine

El objetivo del presente artículo es analizar la situación jurídica del hábeas corpus, basado en el principio pro homine, ventajas y desventajas por medio de las cuales se logra observar si la acción constitucional de Hábeas Corpus está siendo utilizada correctamente, no solo por los profesionales del Derecho sino por las autoridades que integran el sistema judicial ecuatoriano, así como la procedencia de calificación ante autoridad competente, qué tipo de hechos, existen omisiones, se vulnera o no la libertad individual, se amenaza o no los derechos constitucionales conexos, en qué momento se interpone el recursos, cuándo se determina detención ilegal, arbitrario o ilegítima y prolongada, la vulneración de las garantías legales establecidas y si el principio pro homine está siendo subvalorado en el sistema de justicia ecuatoriano con el objeto de otorgar el hábeas corpus a quien no se debe, siendo copartícipes de la reincidencia delincencial.

Derecho fundamental o acción constitucional tutelar de libertad frente a su privación, violando garantías constitucionales, o ésta se prolongue ilegalmente. A invocar por una sola vez bajo el principio pro homine la decisión. (Camargo, 2006).

Los vacíos constitucionales sobre el hábeas corpus, no se refiere a condiciones insalubres y de hacinamiento, a desatención adecuada de salud, mala alimentación, amenazas de castigo, clima de violencia, tensión, vulneración, e ineffectividad del goce de varios de sus derechos humanos, derechos restringidos al momento de darse sentencia condenatoria; si no se trata de privación de libertad sin condena ejecutoriada que irrespete el principio pro homine, su naturaleza, su carácter jurídico y su socialización. “La preceptiva pro homine interviene ante la discrepancia entre la trascendencia o el efecto jurídico reconocido del hábeas corpus, predominando

las garantías personales, sobre la menor restricción de sus derechos”. (Silva y Gómez, 2015)

El principio pro homine en los casos suscitados sobre hábeas corpus en el país durante este 2022 interpreta los derechos humanos, otorgando el sentido protector, dentro de las capacidades funcionales de la acción que permite el ejercicio del derecho a la libertad como solución a un problema de criterios más no de conocimiento, amplitud y extensión de términos legales y jurídicos; uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, son los causales de improcedencia del hábeas corpus, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha transgresión será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza al inclinarse por alguna de las vertientes normativas del principio Pro homine.

De no ser así, el Estado de derecho se convertiría en un postulado más, sin ninguna eficacia jurídica en la práctica, por interpretar la garantía de manera crítica más no estricta, sin salvaguardar el proceso efectivo del Hábeas Corpus como mandato constitucional y precepto internacional, fraccionando su utilización por los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad, conforme a la ley o violando la misma con el único objeto de obtener su inmediata libertad, pasando sobre los derechos de interés social, que afectan y conmocionan el actuar de la administración de justicia en contubernio con la corrupción y la delincuencia.

La dimensión interpretativa, cuando el hábeas corpus es posible interpretar de diversas formas, entonces, el principio pro homine elige la que más favorezca a la libertad como derecho fundamental, o la menor medida de restricción del derecho humano de libertad. La dimensión normativa, elige una norma aplicable entre dos o más normativas nacionales vigentes bajo el principio de favorabilidad al justiciable, o inversamente elige entre varias la restricción que menos perjudique al justiciable. (Silva y Gómez, 2015)

En el primer caso el operador jurídico aplica cualquier tipo de norma que implique la mejor opción, en el segundo caso excluirá la norma de mayor resultado restrictivo no jerárquico, si enunciativo. Esta independencia se aplica como regla general, incluyendo a la Constitución y los tratados internacionales eligiendo la más extensiva y menos restrictiva, tomando en cuenta, las restricciones constitucionales expresas, como excepciones a la regla, “si bien deben interpretarse en forma pro homine, no podrían ser desaplicadas por los jueces y demás operadores jurídicos” (Silva y Gómez, 2015)

El Habeas Corpus al ser un mecanismo por excelencia de protección a la libertad personal, así como lo ha demostrado la historia, con la enseñanza de tiempos inmemoriales, donde el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del abuso y posteriormente del poder estatal. Por tanto no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales arbitrarias o ilegítima ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La consagración elemental de la Constitución no ha sido obviada en la modernidad y ha establecido normas importantes garantizando derechos. La delimitación de los presupuestos legales de libertad o su privación proceden a una petición de Habeas Corpus considerando el principio Pro homine. Todos correspondientes al desarrollo integral humano, cumpliendo con los principios elementales de libertad y seguridad jurídica.

2.2.1 Principios procesales internacionales

El principio pro persona se ubica en el artículo 29 b) de la Convención Americana, ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido que limite el goce y acción de derechos reconocidos por la ley en todos y cada uno de los países a nivel mundial.

El artículo 4 del Protocolo de San Salvador dispone que no podrá restringirse o menoscabarse ningún derecho reconocido en la legislación interna o en otro

instrumento internacional porque no esté registrado protocolariamente en minoría. Disposiciones similares contienen las Convenciones Interamericanas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, sobre desaparición forzada de personas y en la Convención Belém do Pará velando el derecho a la integridad personal de manera especializada.

En el mismo sentido, en relación con las restricciones de derechos, indicó que entre varias opciones debe escogerse aquella que restrinja en menor escala, efecto y consecuencia del derecho protegido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como función primordial velar por el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás tratados interamericanos, destacando su trabajo de control de convencionalidad, concentrado; inmersa la interpretación que conforme a la propia jurisprudencia acude a las Normas Generales de Interpretación que dispone la Convención de Viena de Derecho de los Tratados, pero también conforme al artículo 29 del Pacto de San José, que dispone las normas de interpretación donde se desprende el principio pro homine en sus dos variantes, la preferencia interpretativa, ceñida al objeto y fin de la Convención, y la preferencia de normas, consagrada en su numeral b), que dispone que ninguna disposición puede ser interpretada en el límite del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos legales.

2.2.2 Principios procesales en Ecuador

La Acción de Hábeas Corpus, será procedente después de la calificación ante autoridad competente, por hechos u omisiones, vulnerando o amenazando la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. Resaltando que este recurso se interpone en la detención, o posterior a ésta por vulneración de las garantías legales establecidas protegidas por el principio pro homine y que se aplica conforme al Art 45 de la ley pertinente.

Las características del Hábeas Corpus son de acción inmediata, con trámites rápidos e informales procesalmente; de mediación, con comparecencia frente a autoridad competente; y, bilateral por la acción de las partes: detenido y autoridad.

Desde hace unos años atrás, existe un abuso de este recurso legal, por medio del cual los jueces lo cambian por arresto domiciliario, su principal causa, enfermedades y/o problemas de salud, aplicando el grillete electrónico como medio de vigilancia y control, atentando contra la naturaleza del Hábeas corpus y vulnerando el campo de acción jurídica del principio pro homine. Otro problema de fondo es la corrupción, acciones ilegales y delictivas por parte de los funcionarios del sistema judicial y carcelario, denunciados, procesados y que salen en libertad gracias al mal uso de acciones de protección (Pasquel, 2022); haciendo posible decir, ¿qué pasa con los jueces que las conceden? Solo en Guayaquil al día de la elaboración del presente trabajo se conoce 3 funcionarios, con juicios por delitos y usando grilletos electrónicos desde su arresto domiciliario, ni hablar de los destituidos y reintegrados por abuso de recursos judiciales.

Es así, que actualmente se ven casos de implicados con sentencias en firme o con procesos activos, liberados por supuestos problemas de salud pese a los delitos graves, crimen y narcotráfico, todos con evidente violación al principio pro homine y el abuso del Hábeas corpus para sus objetivos personales.

El Hábeas corpus es un recurso para una rápida solución judicial ante la amenaza o restricción de la libertad física, garantizando que no se vulnere a las víctimas, que no experimente errores técnicos, limitando las facultades y competencias de la autoridad competente, generando justicia en base al principio pro homine y cumpliendo los específicos principios internos nacionales:

Agilidad.- judicialmente sustanciado de forma celerere, oportuna y bajo el precepto de economía procesal, acelerando extraordinariamente rápido el proceso.

Informalidad.- sencillez y carencia de formalismos, oralidad, no intervención de algún profesional del derecho, proceso directo sin dilaciones indebidas, con acceso

público e independencia del nivel de conocimiento de derechos y medios económicos.

Generalidad.- control judicial, legalidad, competencia y excepciones.

Universalidad.- supuestos, pretensión y producción o reproducción de lo legalmente establecido, cobertura jurídica y condiciones legales.

En definitiva la favorabilidad de los derechos, la optimización de los principios y obligatoriedad constitucional del Art. 2 si bien establece “elegir la que más proteja los derechos de la persona”, orientar “el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales y garantizar “progresividad de los derechos” con conocimiento vinculante (LOGJCC, 2009)

Los vacíos jurídicos en relación a la materia, considera que en la norma no existe letra aplicable con énfasis en los tres puntos específicos del Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías: numeral 1. “La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona”, sin aclarar los detalles jurisdiccionales y competentes, por medio de los cuales se ha interpretado en los casos de la Tabla 4 a favor de la persona privada de libertad por el lugar de interposición del recurso; y, Numeral 2. Hasta 24 horas siguientes post presentación, la autoridad competente determinará la audiencia en la que se justificará lo pertinente, existiendo confusión del medio factible de modificación de sentencias sin las condiciones correctas a la decisión como se evidencia en los casos de la Tabla 4. (LOGJCC, 2009) (Zambrano, 2022)

De acuerdo al Art. 45 numeral 1 se aclara que tortura para disponer libertad de las personas internas en los centros de detención, reclusión y prisión representa el trato inhumano cruel y extremo de las autoridades y personal a cargo del cuidado y protección de los mismos, siendo este otro parámetro del vacío legal que deja la malinterpretación del recurso y las medidas alternativas. El numeral 2 reitera la privación ilegítima, ilegal o arbitraria, que no debe ni puede modificar una sentencia condenatoria con el recurso de hábeas corpus. (LOGJCC, 2009)

El artículo 44, numeral 1, y 45 presencia un vacío de fondo, sobre su tramitación que se interpone ante autoridad competente del lugar presumible de privación de libertad y al desconocerlo presentar dicha acción en el domicilio del accionante, como se presenta también en la Carta Magna, Art. 89, de 2008.

2.3 Síntesis

Las partes las integran el titular del derecho vulnerado y la autoridad. Partes principales y secundarias, actora o demandada, tienen al iniciar un procedimiento capacidades limitadas de postulación.

La parte actora principal es persona física, por lo tanto de personas naturales, porque los tutelados derechos esenciales no son predicables a personas jurídicas. Estas no tienen legitimación.

La parte demandada es persona física o jurídica, previniendo detenciones ilegales ej.: autoridades de religiones, interno en psiquiátricos y hospitales, etc; exceptuando autoridades policiales.

Ante el conflicto entre leyes se elige la normada a favor del derecho humano, excepto lo mencionado y estipulado en leyes especiales y posteriores. Si el conflicto es entre jurisprudencias, se elegirá a favor de la determinación explícita del derecho fundamental en su forma expansiva e inversa en la restrictiva. (Silva y Gómez, 2015)

Orden de privación de la libertad dispuesta en proceso penal, se interpone en la Corte Provincial de Justicia, entonces la acción respectiva es posible incluso si un juez emite la orden de privación de libertad. La orden judicial no legaliza la detención.

La configuración del Hábeas Corpus en la comparecencia permite en privación del derecho de libertad exponer alegatos casuísticos de la detención para objetiva resolución.

El acogimiento del hábeas corpus manifiesta simplemente detención ilegal y la autoridad ante quien se presentaba dicha solicitud sería quien debía determinar si esa afirmación era cierta. Para lo cual solicitaba al Juez que ordenó la detención o dictó la sentencia informe sobre el contenido de la denuncia y al centro carcelario los informes y documentos necesarios para resolver sobre la solicitud. (Zambrano, 2022)

El presente análisis establece una reforma a los artículos base de la naturaleza jurídica del Habeas corpus, respetando el principio Pro Homine, con el contraste de los principios constitucionales respectivos:

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 44.-

Trámites.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

*1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona, **siempre y cuando no pretenda modificar sentencia condenatoria.***

*2. Dentro (...) de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad; **justificaciones que no podrán ser divergentes del artículo siguiente y se enmarcan dentro de la prohibición de modificar una sentencia condenatoria en casos que corresponden a causas graves, conmoción social, y los definidos por la ley, realizando un estudio técnico de las personas vulnerables.***

Art. 45

Reglas de aplicación.- Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

*1. En (...) de la libertad; **por lo medios, procedimientos y procesos respectivos y con el objeto de comprobar la tortura, maltrato inhumano, crueldad y violencia extrema perpetrada por parte de personal de los centros de detención, reclusión y prisión, en general de privación de libertad debe ser acción y práctica de los actores del sistema carcelario***

o de administración de justicia, quienes cuidan, vigilan y protegen la integridad de las personas privadas de libertad.

2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral, excluyendo a las personas privadas de libertad quienes se acogerán al Art. 44 numeral 2 en respeto estricto del Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al numeral 1 del presente artículo.

CONCLUSIONES

Ante el cumplimiento de los objetivos general y específico en la presente investigación se ha logrado establecer las siguientes conclusiones:

1. Por medio de la fundamentación teórica se logró conocer la situación jurídica del hábeas corpus, basado en el principio pro homine, y su utilización en contexto internacional y nacional, identificando todos los elementos que integran el sistema judicial ecuatoriano, la calificación y competencia de la autoridad, así como las características de libertad individual, amenaza o no de los derechos constitucionales, vulneración de garantías e incumplimiento e inaplicabilidad de principios; ratificando la acción como suprema garantía de derechos.

2. A través de la recopilación de datos estadísticos y el análisis respectivo de la ley, fue posible presentar cifras con respecto a la aplicación del Hábeas corpus en el país, a partir del renombrado caso del ex vicepresidente Glass se evidenciaron 7 otorgamientos de la acción, recursos que fueron revocados, procesos de los cuales se inició sanciones a los jueces que las otorgaron, fortaleciendo los íconos jurídicos de aplicación, no cumplir con los requisitos no solo afecta la norma sino los principios de legalidad, celeridad, igualdad, en especial el principio pro homine. Entre las desventajas se establece la interpretación de los jueces que lejos de la sana crítica, se encuentran divergentes del fin y el objetivo de la ley, alterando la concepción del derecho a la libertad.

3. Mediante el análisis de los principios constitucionales en relación a la aplicación de la acción o recursos de Hábeas Corpus, la concordancia de los artículos 11, 66, 76, 77 numeral 5, entre otros aclararon la armonización en las decisiones judiciales; con un sentido favorable a la persona resaltando el postulado, la administración de justicia, la interpretación de la obligación del Derecho interno que abarca las tendencias de la regulación legal excluyendo la mínima discriminación y concediendo la máxima facultades de otorgar, restablecer y reparar los abusos contra la libertad como derecho y principio constitucional.

4. En virtud del estudio crítico del hábeas corpus en el Ecuador se generó un contraste de aplicación de este con cada principio constitucional, exaltando la favorabilidad del principio pro homine como base para resolver el problema y fenómeno jurídico de la libertad respecto a privilegiar equívocamente por una mala interpretación jurídica, sin focalizar la antinomia real del sistema jurídico con la prohibición de restringir la normativa supraconstitucional, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en tres únicos ejes: libertad, vida e integridad física; los cuales establecen sin lugar a dudas la forma tácita y expresa, formal e informal de ordenar el cumplimiento de la declaración objetiva de no vulneración de las garantías de inviolabilidad, integridad y libertad, con la reforma de los mismos para una adecuada práctica jurídica de garantías, principios constitucionales y derechos humanos sin modificar la sentencia condenatoria de casos graves, de conmoción social y sin tipo alguno de vulnerabilidad que justifique el recurso de las personas privadas de libertad.

RECOMENDACIONES

- Gobierno, porque las directrices constitucionales deben ser tema de capacitaciones constantes para cada uno de los funcionarios judiciales, en relación a su cargo e intervención en los procedimientos y procesos de cada etapa e instancia dentro de una causa judicial, de forma que la toma de decisiones sea un cambio significativo para la administración de justicia.
- Organismos judiciales, para fortalecer la implicación interconectada e interactiva entre todas las instituciones que planifican, estructuran, organizan, presupuestan, controlan, evalúan y retroalimentan la práctica judicial encaminada a un cambio radical en la conducta profesional de los jueces que conocen y resuelven esta clase de peticiones.
- Universidad, debido a que debe considerar el conjunto de conflictos jurídicos existentes, para no solo focalizar una investigación de los vacíos o errores de la ley, sino, a través de todos los departamentos e incluso carreras levantar bases de datos que ayuden a confirmar los problemas jurídicos y la solución oportuna y adecuada para cada uno de ellos.
- Estudiantes y profesionales de Derecho, para terminar con los paradigmas, para que la colaboración activa de los sectores público y privado se direccionen a la sensibilización y experimentación práctica, manteniendo cambios obligatorios en la enseñanza y formación de abogados correctos, que de forma sistemática lideren el conocimiento objetivo de la ley, de manera automática renueven la gestión de conflictos y generen argumentación analítica, interpretación en sana crítica, manteniendo los recursos como la acción del hábeas corpus a un nivel efectivo, eficaz y eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Parra, TM. (2008) El Habeas Corpus y la Tutela de la Libertad Personal. Corte IDH. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/2381>
- Anchundia, A. (2022) Avance del Hábeas Corpus en el Ecuador. <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Asamblea Nacional (2008) Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0, modificación 2021. Lexis.
- Asamblea Nacional (2009) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Lexis.
- Asamblea Nacional (2015) Código Orgánico general de Procesos, COGEP. Lexis.
- Bouyssou NI. Y Machado Pelloni, F.M. (2016) Hábeas Corpus: contribuciones a la causa del estado de derecho. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2 (1) 2525-510 <https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/19>
- Camargo, P.P. (2006) La acción de Hábeas Corpus. Leyer <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/9807/1/tesis-con-portada-Daniela-Rivas.pdf>
- Castañeda, Mireya. (2015) El principio pro persona. www.juridicas.unam.mx
- Castañeda, Mireya. (2014) El principio pro persona: Experiencias y expectativas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf
- Castañeda, Mireya. (2018) El principio pro persona ante la ponderación de derechos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/61_Principio_pro_persona_2018_.pdf/

Castillo Córdova, L. (2004) Hábeas corpus, amparo y hábeas data en regímenes de excepción. <https://pirhua.udep.edu.pe/>

Congreso Nacional del Ecuador (1971) Ley de Régimen Municipal. Actualización: Ley No. 104, publicado Registro Oficial 315 de 1982.

Consejo de la Judicatura (2022) Rendición de cuentas 2021. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1979) Pacto de San José. N° 4534.

Corte Constitucional del Ecuador (2022) Buscadores jurisdiccionales: Tipo de acción JH – Hábeas corpus. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8 : Libertad personal. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ)

El Universo (2022) Vacío en la ley sería la causa de ‘abuso’ del habeas corpus, según profesionales del Derecho. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/>

Ferrer M-G.E. y Silvero S.J. (2012) La ciencia del Derecho procesal constitucional. Corte Suprema de Justicia de Paraguay.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2012) El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación. INREDH.

García Morelos, G. (2006) El proceso de Hábeas Corpus en el Derecho comparado. UNAM

García Morelos, G. (2010) El proceso de Hábeas Corpus y los Derechos Fundamentales: Estudios de Derecho comparado. Ubijus.

García Belaunde, D. (1973) Los orígenes del hábeas corpus. <https://dialnet.unirioja.es> García Belaunde, D. (2002) El hábeas corpus latinoamericano. Boletín mexicano de derecho comparado. XXXV (104) 375-407

González, M.A. (2021) Internos y abogados piden protección tras la masacre carcelaria. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/internos-abogados-proteccion-judicial-masacre-carcelaria-ecuador/>

INREDHI (s/f) El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación

Machado Pelloni, F.M. (2007) Hábeas Corpus: pasado, presente y futuro. Teoría y práctica. Estudios Constitucionales, 5 (1) 31-58

Medellín Urquiaga, Ximena. (2019). Principio pro persona: Una revisión crítica desde el derecho internacional de los derechos humanos. Estudios constitucionales, 17(1), 397-440. <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002019000100397>

Parra Lara, FJ. (2021) Principio pro homine o pro persona: Origen y evolución doctrinal, normativa y jurisprudencial. Tirant Lo Blanch

Primicias (2022) Judicatura explica situación de juez que concedió habeas corpus a Glas. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/judicatura-cnj-situacion-juez-habeas-corpus-jorge-glas/>

Sagués, NP. (2017) La Constitución bajo tensión. Colección Constitución y Derechos. Centenario.

Silva García, F. y Gómez Sámano, J.S. (2015) Principio pro homine vs. Restricciones constitucionales. <https://biblio.juridicas.unam.mx/>

Torres, A. (2022) Seis cabecillas de bandas fueron liberados antes de cumplir sus penas. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/seis-cabecillas->

bandas-liberados-antes-penas/

Trujillo Vásquez, JC. (2021) Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de derecho constitucional. Corporación Editora Nacional.

Ubaldo Ramírez, G. (s.f.) El principio pro homine. <https://www.iiij-unach.mx/>

Valadez Díaz, M, et. al. (2011) Diccionario práctico del juicio oral. Ubijus.

Valle, AI. (2013) La libertad personal versus el formalismo jurídico: El desarrollo del Hábeas Corpus en el Ecuador. CORPEG.

Zambrano Pasquel, A. (2022) Nadie objetó la competencia del juez. <https://ms-my.facebook.com/PrimeraPlanaECU/videos/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Claudio Raúl Del Río Medina**, con C.C: # 0915647655 autor del trabajo de titulación: **El Hábeas Corpus y los principios constitucionales, un estudio crítico en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

Nombre: **Claudio Raúl Del Río Medina**
C.C. 0915647655

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Hábeas Corpus y los principios constitucionales, un estudio crítico en Ecuador.		
AUTORA	Claudio Raúl Del Río Medina		
REVISOR/TUTOR	Ab. Diego José, Romero Oseguera, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional. Acción de Protección. Hábeas Corpus.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hábeas Corpus Principio Pro homine Principio Pro Personas Derecho a la Libertad.		
RESUMEN:	<p>La crisis 2022 sobre el Hábeas Corpus como acción de protección para personas privadas de libertad evidenció el desconocimiento en la aplicación del principio internacional pro homine, el cual en estrecha relación con los principios constitucionales si bien protege la vida, libertad e integridad física ha generado en Ecuador un uso y abuso de este recurso; esta crisis jurídica de cuándo se aplica o no el hábeas corpus es controversial en un estado garantista, determinando vacíos existentes que convierten a la ley en letra muerta y práctica ineficiente en los múltiples problemas del sistema. Analizar el Hábeas Corpus y los principios constitucionales, la capacidad o incapacidad de utilizarlo consistentemente a la realidad nacional en el sistema penal y carcelario para ratificar la acción como suprema garantía de derechos son argumentos que reafirmar y fortalecen la restricción de la libertad de forma arbitraria, ilegal e ilegítima o prolongada, más no quienes cumplen sentencia condenatoria; el principio pro homine/personae/pro persona se ve afectado en la ejecución directa de la jerarquía de los tratados internacionales con las normas de la legislación ecuatoriana. Se concluye que la mala praxis jurídica potencia la fragilidad del sistema, y que al modificar la sentencia condenatoria impacta los principios constitucionales de los afectados y la sociedad, debiendo asegurar la identificación de tendencias en el desarrollo de la regulación legal del procedimiento y la medida de utilización del hábeas corpus, siendo necesario la reforma al Art. 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-0994997620	E-mail: claudio.delrio@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab.		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: @cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			